



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7542 E
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 3197

## DECRETO 136

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓNES I Y XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno colegiado del Congreso del Estado, resultado de la pluralidad representada en la Cámara, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 15 de mayo del año 2014, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, emitió el Decreto 114, mismo que fue publicado en el suplemento 7486 del Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de junio del mismo año, por el que se adicionó al Título Séptimo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, un Capítulo III, con siete artículos, relativos a la Dirección de Control y Evaluación del Órgano de Gobierno.

Efectivamente, a partir de lo anterior, el artículo 92 de la citada Ley de Fiscalización señala que el Órgano de Gobierno del Congreso; es decir, la Junta de Coordinación Política, **"contará con una unidad especializada, dentro de su estructura, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en los ordenamientos citados en la**

***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a lo previsto en esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, misma que se denominará Dirección de Control y Evaluación".***

**TERCERO.-** Que el artículo 94 de Ley de Fiscalización Superior, establece que el Titular de la Dirección de Control y Evaluación, será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo cumplir la persona designada, los requisitos que se establecen para ser Fiscal Superior.

Cabe considerar que, de manera expresa en la reforma antes mencionada, se consideró pertinente disponer que el Titular de la Unidad en comento, si bien debe cumplir los mismos requisitos personales que el Fiscal Superior, no es menester que para su designación se deba seguir el mismo procedimiento de convocatoria pública; sino que, al ser un servidor público de la estructura administrativa interna del Congreso, dependiente directamente de la Junta de Coordinación Política, se le encomendó a dicha instancia de Gobierno la responsabilidad de proponerlo directamente al Pleno, bajo el supuesto de que tampoco obedece a la temporalidad de siete años con que se designa al Fiscal Superior, ni mucho menos goza de la inmunidad constitucional de que aquel disfruta, para efectos de su remoción.

Respecto a este mismo tema, el párrafo primero, del artículo transitorio quinto, del referido Decreto 114, por el que se reformó y adicionó la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que el Titular de la Dirección de Control y Evaluación, deberá ser designado de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 94 de la Ley; es decir, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, a más tardar el 31 de diciembre del año 2014 y entrará en funciones a partir del 1 de enero de 2015.

**CUARTO.-** Que en este contexto, ante la obligación contenida en la disposición transitoria citada en el punto anterior, quienes integran la Junta de Coordinación Política, acordaron proponer en el seno de este órgano colegido, a un profesionista con reconocida experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado en su artículo 40, párrafo noveno y 73, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la referida norma secundaria.

Para tales fines, habida cuenta que ya en ocasión del proceso para la designación del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la Junta de Coordinación Política había solicitado a las instituciones públicas de educación superior en el Estado propusieran candidatos para tal cargo, y que de las diversas propuestas presentadas se verificó que los candidatos que cumplieron con los requisitos de ley resultan igualmente aptos e idóneos para ser considerados como propuesta a titular de la Dirección de Control y Evaluación, previa la verificación de requisitos de ley, se estima pertinente proponer al H. Pleno del Congreso al C.P. Víctor Manuel Sánchez Ramos, como titular de la citada Dirección de Control y Evaluación dependiente de la Junta de Coordinación Política.

**QUINTO.-** Que del análisis curricular del C.P. Víctor Manuel Sánchez Ramos, la Junta de Coordinación Política considera, que dicho candidato cumple con los requisitos de idoneidad y elegibilidad, para ocupar el cargo de Director de Control y Evaluación del Órgano de Gobierno, los cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo Octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los requisitos exigibles para ser Fiscal Superior, y por tanto, para ser Titular de la Dirección de Control y Evaluación, son:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.**

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b). Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos, el día de la designación;
- c). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro

que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

d). Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Contador Público, Licenciado en De recho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;

e). Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

f). No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento; y

g). Las demás que se señalen en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

#### **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:**

Artículo 73.- Al frente del Órgano habrá un Titular que será el Fiscal Superior, designado conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara; de una terna propuesta por el Órgano de Gobierno y quien además de los requisitos exigidos en el mencionado numeral, deberá satisfacer los siguientes:

I. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, al día de su designación;

II. No haber sido inhabilitado por autoridades judiciales o administrativas para ejercer el servicio público; y

III. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho.

En ese sentido, este órgano de gobierno, al analizar el expediente curricular del profesionista antes mencionado y los documentos probatorios anexos, llega a la convicción de que cuenta con los merecimientos suficientes y una sólida experiencia profesional en las materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO 136**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se propone como Titular de la Dirección de Control y Evaluación del Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado, al Ciudadano C.P. Víctor Manuel Sánchez Ramos; quien iniciará el ejercicio de su encargo el día 1 de enero del año 2015, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero, del artículo transitorio quinto, del Decreto 114 emitido por esta Sexagésima Primera Legislatura, publicado en el suplemento 7486 del Periódico Oficial del Estado número 2207, de fecha 04 de junio del año 2014.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Cítese al Ciudadano C.P. Víctor Manuel Sánchez Ramos, para que rinda la protesta de ley ante el H. Congreso, por el periodo que iniciará el ejercicio de su encargo el día 1 de enero del año 2015, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero, del artículo transitorio quinto, del Decreto 114 emitido por esta Sexagésima Primera Legislatura, publicado en el suplemento 7486 del Periódico Oficial del Estado número 2207, de fecha 04 de junio del año 2014.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE: DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN; SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

"2014. CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA  
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.